

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2712
RADICADO:	760013110012-2022-00467-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	MARIA DORIS DIOSA
DEMANDADO:	EDWIN JOSE TOVAR MUÑOZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por la señora MARIA DORIS DIOSA, a través de apoderada judicial, en contra de EDWIN JOSE TOVAR MUÑOZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERA: Deberá aportar el poder dirigido al Juez de Familia de esta ciudad, toda vez que el allegado está dirigido al Juzgado Promiscuo de Dagua Valle, en el cual además, señale la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Precisaré la fecha de la separación de hecho acaecida entre las partes.

TERCERO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde todos los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1° Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Aclararé si ya existe acuerdo privado escrito o verbal, o regulación por autoridad administrativa o judicial, en cuanto a la custodia y alimentos del hijo en común, y en caso positivo allegaré los documentos que así lo acrediten.

QUINTO: En el mismo sentido, informaré el estado del proceso con radicado 2021-00323 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Dagua sobre cuota alimentaria a favor del hijo en común según lo dicho en el hecho quinto, y allegaré la decisión de fondo en caso de haberse proferido.

SEXTO: Indicaré cuál fue el último domicilio conyugal.

SÉPTIMO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, afirmaré bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.**

OCTAVO: Indicará el domicilio así como la dirección física de notificaciones del demandado.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ portadora de la tarjeta profesional 162.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59de519ce814157d938042126b88be9607326346d5de98ebc56b3503dc21acc**

Documento generado en 25/10/2022 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>